

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-018-2024
OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-52232-1 y Registro Mercantil núm. 181423SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida 27 de febrero, núm. 495, torre Forum, sector El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor Víctor Concepción Tavarez Santos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2023, la empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro megavatios pico (54.84 MWp), y una capacidad de cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios nominal (46.71 MWn), a ubicarse en Pico Blanco, sección Jagual, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de junio de 2023, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto

denominado "CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de aplicación de la ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L., en la sección Clasificados, periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de noviembre de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-375-2023 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un Informe Técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para los fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L., para ser evaluado por esas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de diciembre de 2023, la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L., depositó ante esta CNE una modificación de su carta de solicitud respecto a las capacidades del proyecto denominado "CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR", las cuales son las siguientes: cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios pico (46.71 MWp), y una capacidad de cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho megavatios nominal (44.68 MWn).

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica emite el Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0030-BIS, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, de la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L.:

Esta Dirección Jurídica, tiene a bien concluir que en razón de la verificación de los documentos sometidos por la empresa peticionaria y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001 y su reglamento de aplicación; y la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y su reglamento de aplicación, la empresa peticionaria sociedad comercial SELTA RENOVABLES, S.R.L. cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios pico (46.71 MWp), y una capacidad de cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho megavatios nominal (44.68



MWn), a ubicarse en Pico Blanco, sección Jagual, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

(...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0026-2023 Versión II, mediante el cual concluye indicando que la empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.:**

(...) concluimos que la empresa Selta Renovables, S.R.L. fue constituida de acuerdo las Leyes de la República Dominicana.

(...)

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los Estados Financieros depositados (...).

(...) confirmamos que la peticionaria cuenta con el respaldo de recursos suficientes provenientes del patrimonio de la empresa accionista principal, así como el compromiso de cubrir los costos de las actividades de estudios correspondientes a esta etapa inicial de concesión.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-070-2023, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.:**

(...) esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), con relación a el expediente de la empresa "SELTA RENOVABLES, S.R.L.", con una potencia de 46.71 MWp y 44.68 MWac, tomando en consideración la naturaleza de la solicitud (Proyecto de energía solar fotovoltaica) ha realizado un informe técnico, donde considera imprescindible destacar lo siguiente:

Desde el punto de vista de la tramitación administrativa: el expediente cumple con las formalidades y disposiciones establecidas para la obtención de la concesión provisional de la Ley 57-07 de conformidad con los criterios establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019. Así mismo, se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE.

Desde el punto de vista de la planificación de la producción de electricidad: basados en el análisis contenido en el "Plan Energético Nacional (PEN) 2022-2036" publicado por la CNE en marzo de 2022, numeral 5.2.4, literal c, el cual, utilizando como base los proyectos existentes en su momento, ha arrojado como resultado que la producción de energía de las centrales solares fotovoltaicas, en promedio, presentan su mayor generación de electricidad desde el periodo 8 hasta el 18, representándose en su máximo punto, entre 0.5 y 1% de la demanda

horaria del SENI por parque solar fotovoltaico en sus momentos de generación máxima, entre los periodos 11 a 13. En ese sentido, el crecimiento exponencial de estos proyectos, sin la planificación adecuada, puede contribuir a agravar el fenómeno de carga necesaria que se podría presentar en la operación del SENI, teniendo como resultado el aumento significativo de los costos de operación de sistema, lo que contrarresta los beneficios económicos y ambientales resultantes de la incorporación de las energías renovables al Sistema Eléctrico de Potencia.

En ese sentido, tenemos a bien indicar que este proyecto con una potencia de 46.71 MWp y 44.68 MWac, por lo cual no presentaría ningún inconveniente de inestabilidad al SENI.

En caso de aceptación Favorable por el directorio, (...), queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 14, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionadas con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 16, párrafo II y III del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 31.*

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 24 de abril de 2024, el Directorio de la CNE, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-004, decidió:

- (i) *APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una Concesión Provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios pico (46.71 MWp), y una capacidad de cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho megavatios nominal (44.68 MWn), a ubicarse en Pico Blanco, sección Jagual, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.



CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios pico (46.71 MWp), y una capacidad de cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho megavatios nominal (44.68 MWn).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en Pico Blanco, sección Jagual, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se

materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley, las siguientes:

(...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de las concesiones definitivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:



Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 16.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional, (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*

4. *La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero del 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 2 de mayo de 2023;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 3 de noviembre de 2023;

VISTO: Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0030-BIS, de fecha 6 de diciembre de 2023;

VISTO: Informe financiero núm. DPD-IFCP-0026-2023 Versión II, de fecha 11 de diciembre de 2023;

VISTO: Informe Técnico núm. DFAURE-ER-070-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-004 de fecha 24 de abril de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:



RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria SELTA RENOVABLES, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro megavatios pico (54.84 MWp), y una capacidad de cuarenta y seis punto setenta y uno megavatios nominal (46.71 MWn), a ubicarse en Pico Blanco, sección Jagual, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

COORDENADAS UTM		
"CENTRAL FOTOVOLTAICA PORVENIR"		
Est.	X	Y
1	482371.09	2043664.38
2	482484.86	2043597.42
3	482772.48	2043440.71
4	482287.72	2043242.60
5	482335.96	2043159.05
6	482163.77	2043079.40
7	482158.14	2043076.91
8	482135.69	2042359.74
9	482124.28	2042341.02
10	482093.44	2042285.34
11	482015.24	2042449.04
12	481971.12	2042443.17
13	481941.04	2042440.09
14	481874.58	2042430.62
15	481728.92	2042413.75
16	481704.42	2042412.20
17	481706.48	2042447.20
18	481733.66	2042537.94
19	481748.37	2042588.86
20	481772.05	2042668.40
21	481789.12	2042730.00
22	481794.34	2042764.77
23	481840.97	2042916.47
24	481756.42	2042905.19
25	481464.86	2042865.63
26	481307.07	2042851.27
27	481255.16	2042949.93
28	481392.65	2043045.90
29	481572.20	2043092.40
30	481986.44	2043334.21
31	482142.90	2043531.52

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa peticionaria **SELTA RENOVABLES, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.

EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/mc